



DEV

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 25 / ROL D-095-2017

Santiago, 9 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-095-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, se formularon cargos en contra de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. (en adelante e indistintamente, “la Empresa” o “CMDIC”), cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 713, de 27 de diciembre de 1995, de la Comisión Regional del Medio Ambiental de la Región de Tarapacá, siendo modificado posteriormente mediante sucesivos proyectos, también calificados favorablemente.

2° Que, con fecha 29 de enero de 2018, la Empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante “PdC”), el cual fue aprobado el 16 de mayo de 2019, mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-095-2017, tras una serie de observaciones a las propuestas realizadas.

3° Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante sentencia dictada en la causa Rol R-25-2019, el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta (en adelante, “el Tribunal”) acogió un recurso de reclamación interpuesto por la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa (en adelante “AIA Salar de Coposa” o “la Asociación”), en contra de la Resolución Exenta N° 12 / Rol D-095-2017, dejando sin efecto la referida resolución.

4° Que, mediante Resolución Exenta N° 13 / Rol D-095-2017, de 23 de junio de 2020, esta Superintendencia dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones al PdC. Lo anterior, con el fin de realizar nuevas observaciones y solicitar la presentación de un PdC refundido que se hiciera cargo de los defectos constatados en la sentencia.

5° Que, con fecha 24 de julio de 2020, encontrándose dentro del plazo otorgado para ello, CMDIC presentó un PdC refundido con sus respectivos anexos, solicitando reserva de parte de los documentos acompañados.

6° Que, con fecha 31 de agosto de 2020, la Sra. Carolina Sagredo Guzmán, en representación de la AIA Salar de Coposa, presentó un escrito mediante el cual se presentan sus observaciones al PdC refundido presentado por CMDIC; se acompañan documentos; y se solicita una visita inspectiva.

7° Que, con fecha 16 de octubre de 2020, la AIA Salar de Coposa presentó un escrito mediante el cual se solicitó una reunión con el equipo de esta Superintendencia que participó en la reunión de asistencia al cumplimiento realizada con fecha 15 de julio de 2020; y se reiteró la solicitud de una actividad de inspección en terreno de la SMA posterior a la reunión, en el territorio de pastoreo del Salar de Coposa.

8° Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 20 / Rol D-095-2017, esta Superintendencia, dispuso la realización de una diligencia, consistente en una visita inspectiva al territorio de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, el día 19 de noviembre de 2020 a las 9.30 horas.

9° Que, con fecha 5 de enero de 2021, mediante Resolución Exenta N° 22 / Rol D-095-2017, se incorporó materialmente al expediente sancionatorio el acta de visita inspectiva realizada el día 19 de noviembre de 2020 y sus respectivos anexos, junto con otorgar un plazo para que CMDIC y la AIA Salar de Coposa adujeran lo que estimasen pertinente al respecto, a fin de dar debido cumplimiento al principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880.

10° Que, adicionalmente, mediante la referida resolución se solicitó información tanto a la AIA Salar de Coposa como a CMDIC, respecto de algunos aspectos abordados durante la visita inspectiva, otorgándose un plazo para la remisión de la información solicitada.

11° Que, con fecha 15 de enero de 2021, la AIA Salar de Coposa presentó sus observaciones al acta de la visita inspectiva; acompañó la documentación solicitada mediante Resolución Exenta N° 22 / Rol D-095-2017; y otros documentos adicionales.

12° Que, por su parte, con fecha 26 de enero de 2021, CMDIC presentó sus observaciones al acta de la visita inspectiva y dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 22 / Rol D-095-2017, acompañando la documentación pertinente.

13° Que, con fecha 16 de junio de 2021, CMDIC presentó un escrito mediante el cual solicita tener presente el estado de avance de las

propuestas que la Empresa ha desarrollado hasta la fecha en el marco del PdC, adjuntando documentación asociada.

14° Que, con fecha 23 de junio de 2021, mediante Resolución Exenta N° 24 / Rol D-095-2017, esta Superintendencia resolvió tener por incorporados al expediente del procedimiento los antecedentes acompañados por la AIA Salar de Coposa con fecha 15 de enero de 2021, y por CMDIC con fecha 26 de enero y 16 de junio de 2021. Asimismo, mediante la referida resolución se otorgó un plazo de 10 días hábiles a la AIA Salar de Coposa para aducir lo que estime pertinente en relación a las propuestas presentadas por CMDIC con fecha 16 de junio de 2021.

15° Que, con fecha 09 de julio de 2021, la AIA Salar de Coposa, presentó un escrito mediante el cual solicita la ampliación, por el máximo que en derecho corresponda, del plazo otorgado en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 24 / Rol D-095-2017. Dicha solicitud se funda en la necesidad de recopilar y preparar adecuadamente los antecedentes que permitan entregar una respuesta a la SMA, haciendo presente que la referida petición no perjudica derechos de terceros.

16° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

17° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 09 de julio de 2021 por la AIA Salar de Coposa, se ha estimado procedente otorgar una ampliación del plazo otorgado mediante el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 24 / Rol D-095-2017. Adicionalmente, se estima que dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO mediante Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 24 / Rol D-095-2017 a Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 09 de julio de 2021, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para que la Asociación aduzca lo que estime pertinente en relación a las propuestas presentadas por Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi con fecha 16 de junio de 2021.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, en los domicilios que se señalan al final de esta resolución, a Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.; Susana Valdés López; Cristal Tapia O.; Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique; Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva



Esperanza; Jorge Alberto Moya Riveros; Eugenio Valenzuela M.; y Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano.

Asimismo, **notificar por correo electrónico** a Wilson Challapa Choque, Presidente de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa; y a Mauricio Hidalgo Hidalgo, Presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo.

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.07.09 12:04:04 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Correo electrónico:

- Wilson Challapa Choque. Presidente de Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa. Correo electrónico: [REDACTED]
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, representante legal de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo. Correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliada en Avenida Badajoz N°45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Susana Valdés López, domiciliada en Caleta Caramucho s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Cristal Tapia O., domiciliada en Caleta Cñamo s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, domiciliado en calle Diego Portales N° 2400, Iquique, Región de Tarapacá.
- Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza, domiciliado en Caleta Chanavayita S/N, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Jorge Alberto Moya Riveros, domiciliado en calle Rancagua N° 236, comuna de Pica, Matilla, Región de Tarapacá.
- Eugenio Valenzuela M., domiciliado en Almirante Latorre 149, Santiago, Región Metropolitana.
- Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano, domiciliado en calle Juan Márquez N° 76, Pica, Región de Tarapacá.

C.C.:

- Ariel Pliscoff, Jefe de Oficina Regional de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente.